

IEEBC-CG-PA72-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, 15, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, inciso b), 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; numerales 16 y 17 de los “Lineamientos para el registro de Candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019” someto a consideración del Pleno el siguiente de punto de acuerdo relativo a la **“SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LA FORMULA SEGUNDA DE DIPUTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdos.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.

Partido: Partido Revolucionario Institucional.
Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2019 el C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional quedando conformada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIA/PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FORMULA	David Ruvalcaba Flores	Javier Robles Aguirre
SEGUNDA FORMULA	Mayra Karina Robles Aguirre	Norma Delia Nava Sánchez
TERCERA FORMULA	Elías López Mendoza	Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham
CUARTA FORMULA	Daniela Lara Rivera	Alejandra Peña

2. El 14 de abril de 2019 en la XXX Sesión Extraordinaria el Consejo General resolvió el punto de acuerdo número IEEBC-CG-PA56-2019 que resuelve el "REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", en cuyo punto resolutivo **PRIMERO** acordó lo siguiente:

***PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los considerandos IV, V y VI, del presente Punto de Acuerdo, quedando conformada de la manera siguiente:*

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIA/PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FORMULA	David Ruvalcaba Flores	Javier Robles Aguirre
SEGUNDA FORMULA	Mayra Karina Robles Aguirre	Norma Delia Nava Sánchez
TERCERA FORMULA	Elías López Mendoza	Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham
CUARTA FORMULA	Daniela Lara Rivera	Alejandra Peña

3. El 24 de abril de 2019, la C. Mayra Karina Robles Aguirre presentó ante el Consejo General Electoral escrito mediante el cual renuncia a la postulación de diputada propietaria de la segunda fórmula, por el principio de representación proporcional, del Partido.

En esa misma fecha la C. Mayra Karina Robles Aguirre, ante la oficial electoral en funciones adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ratifico su renuncia a la candidatura de diputada propietaria de la segunda fórmula por el principio de representación proporcional del Partido, levantándose para tal efecto acta circunstanciada para mayor constancia.

4. El 25 de abril de 2019 mediante el oficio **IEEBC/SE/2045/2019**, el Secretario Ejecutivo notifico al Partido un requerimiento para que sustituyera la candidatura de diputada propietaria de la segunda fórmula por el principio de representación proporcional, derivado de la renuncia de la C. Mayra Karina Robles Aguirre a dicha candidatura.

5. El 26 de abril de 2019 la C. Norma Delia Nava Sánchez presentó ante el Consejo General Electoral escrito mediante el cual renuncia a la postulación de diputada suplente de la segunda fórmula por el principio de representación proporcional del Partido.

En esa misma fecha la C. Norma Delia Nava Sánchez ante la oficial electoral en funciones adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ratifico su renuncia a la candidatura de diputada suplente de la segunda fórmula por el principio de representación proporcional del Partido, levantándose para tal efecto acta circunstanciada para mayor constancia.

Posteriormente, en ese mismo día el C. David Ruvalcaba Flores Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la documentación relativa a la **sustitución** de las candidatas propietaria y suplente de la segunda fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido, quedando conformadas tal y como se describen a continuación:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIA/PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FORMULA	David Ruvalcaba flores	Javier robles Aguirre

SEGUNDA FORMULA	Miriam Josefina Ayón Castro	Karla Villalobos Pasos
TERCERA FORMULA	Elías López Mendoza	Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham
CUARTA FORMULA	Daniela Lara Rivera	Alejandra Peña

6. El 29 de abril de 2019 mediante el oficio IEEBC/CGE/2399/2019, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de las CC. Miriam Josefina Ayón Castro y Karla Villalobos Pasos para que informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

7. El 30 de abril de 2019 mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3653/2019** signado por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de las CC. Miriam Josefina Ayón Castro y Karla Villalobos Pasos, integrantes de la formula segunda de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido, informando que dichas ciudadanas se encuentran registradas en lista nominal.

Por lo anterior,

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Local; y 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción I, de la Ley Electoral, es competencia del Consejo General conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas que presenten los partidos políticos de las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

II.- Que de conformidad con el artículo 144, fracción 11, inciso b), de la Ley Electoral, así como el punto tercero de los Lineamientos, los partidos políticos deberán presentar de forma individual las solicitudes de registro de cuatro diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General dentro del plazo comprendido del 31 de marzo al 11 de abril de 2019. De ahí que, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional, presentando en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones de lista por el principio de representación proporcional, y acompañando las documentales con las que se cumple los requisitos de elegibilidad.

III. Que el artículo 151 de la Ley Electoral establece que para la sustitución de candidatas, los partidos políticos y coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo Distrital o al Consejo General según corresponda, observando las reglas y el principio de paridad entre los géneros y que vencido el plazo para registro, exclusivamente podrán sustituir los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**, y que en este último caso, no podrán sustituir cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

IV. Que la solicitud de sustitución de las candidatas propietaria y suplente a la segunda fórmula por el principio de representación proporcional, del partido, se presentó el 26 de abril de 2019 es decir dentro del plazo previsto por la ley electoral, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II, de la ley antes invocada; en consecuencia, son factibles las sustituciones si las ciudadanas propuestas reúnen los requisitos de elegibilidad.

V. Que los artículos 17 y 18, de la Constitución Local y 146, fracción 11, inciso b) de la Ley Electoral, así como el punto quinto de los Lineamientos, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben colmarse por aquella persona que sea postulada al cargo de diputación en el Estado de Baja California, así como las documentales que deberán acompañarse a la solicitud de registro de la lista, las cuales mencionan en el antecedente 5 del presente Punto de Acuerdo.

En consecuencia, lo precedente es verificar la elegibilidad de las ciudadanas; Mayra Karina Robles Aguirre, y Norma Delia Nava Sánchez, para ocupar los de diputación en el Estado de Baja California por el principio de representación proporcional al tenor del esquema siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
PROPIETARIO (SEGUNDA FORMULA)	MIRIAM JOSEFINA AYÓN CASTRO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SUPLENTE (SEGUNDA FORMULA)	KARLA VILLALOBOS PASOS	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

**Clasificación de las letras.

- A. Cargo.
- B. Nombre Completo.
- C. Solicitud de registro de candidatura.
- D. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.
- E. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- F. Copia de la credencial para votar.
- G. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.
- H. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.
- I. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
- J. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- K. Escrito en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- L. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.

VI. Que de la revisión de las documentales exhibidas y de las postulaciones realizadas por el partido en estos caso relativo a las diputaciones de representación proporcional, las personas propuestas colman los requisitos de elegibilidad, se cumple con el mandato previsto en el artículo 140, párrafo tercero, de la Ley Electoral, que establece que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De ahí que, se concluye que la lista de la segunda fórmula de candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional cumple con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento de registro de diputaciones por esta vía.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de sustitución de registro de candidaturas, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, resulta dable someter a consideración de este órgano de dirección superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidaturas a las diputaciones propietaria y suplente de la segunda fórmula por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por las ciudadanas:

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIO/PROPIETARIA	SUPLENTE
SEGUNDA FORMULA	MIRIAM JOSEFINA AYÓN CASTRO	KARLA VILLALOBOS PASOS

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro correspondientes, en términos del artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Agréguese a la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
 de los Organismos Electorales”

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

